en veinte de março de 1586

187

Es mano presente dad me por testimonio en publica forma y en
manera que haga fe a mi a my gregorio [illegible] jurado desta ciudad
por lo que a esta ciudad toca y al bien y procomun della de como digo pido
e requiero al ill.mo ayuntamiento desta ciudad de murcia que es
ta presente que bien sabe y les notorio como el offº de thesorero de
las rrentas reales bien de su mag.tt que de abello puesto en cabeça de
algunas personas particulares se sigue mucho daño y perjui
zio a las ciudades do los tales tesoreros asisten a su publicacion
de los rreynos y sus procuradores en las cortes que su mag.tt celebro
el año de setenta y tres en la villa de madrid mando que el dho offº
de thesorero se cansumiese dando la ciudad y satisfaciendo a los
dhos thesoreros el balor dellos que se entiende lo que les costo y ansi pro
siguiendo su mandado y la dha merced para obiar los dhos daños en
las cortes ultimas del año de setenta y nueve en la dha villa de
madrid a ynstancia de los dhos rreynos y procuradores torno
a confirmar la dha merced y que dentro de dos años despues de la
publicacion dellas las dhas ciudades lo pudiesen tomar y como
de las dhas cortes parece su publicacion fue a cinco de março del
año de ochenta y quatro cuyo cumplimiento a las ciudades fuera de
la villa de madrid no les pudo obligar ni corren los dhos dos años de
prorrogacion hasta pasados treynta dias de la publicacion como de
las dhas cortes parece y porque de no consumirse el dho offº de
thesorero y tomallo V.S. a esta ciudad y a los V.S. y al bien comun della
y al servicio y rrentas rreales de su mag.tt se les sigue notable daño y per
juizio en rrespeto de la rrigurosa cobrança que el dho thesorero haze
contra los arrendadores rreceptor y los demas V.S. desta ciudad
de las dhas rrentas rreales pues les executa al justo en cumpliendose
los plazos en que por ello les es forçoso bender sus haziendas y pa
decer otras muchas bejaciones y ansi mesmo metiendo en la carcel
y executando a quales quiera otros V.S. sin ser arrendadores ni tener obliga
cion a pagar cosa ninguna por cuya causa no ay quien quiera a
rrendar las dhas rrentas rreales y forçosamente se an de dar y a
rrendar por menos precio rrespeto de los pocos arrendadores
de que es notorio el daño y perjuizio en general y particular ansi
de su mag.tt y rrentas rreales como de los V.S. desta ciudad y bien y co
mun della y porque es justo gozar de la merced que su mag.tt a hecho a V.S.
con que todos los dhos yncombinientes se reparan y rremedian
que se consuma el dho offº y V.S. lo rreciba lo qual es sin daño